

riales. La virtud, cuidado, y vigilancia son cosas necesarias en la China; fueron empleadas al comenzar aquellas dinastías, y abandonadas al acabarse. En efecto, era una cosa natural que unos emperadores, criados en las fatigas de la guerra, que lograban destronar á una familia sumergida en las delicias, conservasen la virtud que por experiencia habian hallado tan útil, y temiesen los deleytes cuyos funestos efectos habian visto. Pero después de estos tres ó quatro primeros príncipes, el lujo, ociosidad, y delicias se apoderaban de sus sucesores: se cierran en su palacio; su ánimo se debilita; viven ménos; decae la familia; se elevan los grandes; los eunucos influyen; un niño empuña el cetro; el palacio se vuelve enemigo del imperio; unos ociosos palaciegos arruinan al trabajador; es muerto ó destruido el emperador por un usurpador que funda una familia, cuyo tercero, ó quarto sucesor se encierra de nuevo en el mismo palacio.

CAPÍTULO VII. — *De la continencia pública.*

Son tantas las imperfecciones que van anexas á la pérdida de la virtud en las mugeres, se envilece su alma con ello en tanto grado, y la supresion de este punto principal arrastra la ruina de tantos, que en un estado popular podemos mirar la incontinencia pública como la última desdicha,

y como la certidumbre de una mudanza en la constitucion.

Por lo mismo exigiéron de las mugeres allí los legisladores una cierta gravedad de costumbres; y desteraron de sus repúblicas no solamente el vicio, sino aun el mero asomo suyo. Desecháron hasta aquel comercio de galanteo que engendra el ocio, que es causa de que corrompan las mugeres mismas aun ántes de serlo ellas; que da un valor á todas las frioleras, y humilla las cosas importantes; y hace que no se conduzca uno ya mas que segun las máximas de ridiculez, para cuyo establecimiento son tan entendidas las mugeres.

CAPÍTULO IX. — *De la condicion de las mugeres en los varios gobiernos.*

Son poco recatadas las mugeres en las monarquías, porque llamándolas á la corte la distincion de clases, van á tomar en ella aquel espíritu de libertad, que es con corta diferencia el único tolerado en este género de gobierno. Se vale cada uno de sus gracias y pasiones para mejorar su fortuna; y como su flaqueza no le permite la soberbia, sino la vanidad, reyna siempre el lujo con sus gracias y pasiones.

No introducen el lujo en los estados despóti-

cos las mugeres, sino que son ellas mismas un objeto de él; y han de ser sumamente esclavas. Cada uno sigue el espíritu del gobierno, é introduce en su casa lo que ve establecido en las agenas. Como son allí severas las leyes, y atropellada su execucion, se concibe miedo de que las mugeres tomen la mano en los negocios. Las desavenencias de estas, sus indiscreciones, repugnancias, inclinaciones, celos, despiques, y aquel arte que tienen las almas chicas para ganarse á las grandes, podrian tener sus conseqüencias.

Fuera de esto, como los príncipes en semejantes estados se juegan con la especie humana, tienen muchas mugeres, y mil consideraciones los obligan á encerrarlas.

En las repúblicas son libres las mugeres por la ley, y cautivas por las costumbres; el luxo está desterrado de allí, como tambien la corrupcion y los vicios con él.

En las ciudades Griegas, en que no se vivia baxo esta religion que establece, que entre los hombres mismos es una parte de virtud la pureza de costumbres; en que un vicio ciego reynaba desenfrenadamente; y en que el amor solamente tenia una forma que no nos atrevemos á decir, mientras que la amistad sola se habia acogido á los matrimonios; la virtud, sencillez, y castidad de las mugeres eran tales, que casi jamas se

vió que pueblo ninguno tuviese mejor policia sobre este ramo.

CAPÍTULO X. — *Del tribunal doméstico entre los Romanos.*

Los Romanos no tenian, como los Griegos, magistrados particulares que inspeccionasen la conducta de las mugeres. No las celaban los censores, mas que como lo restante de la república. La creacion del tribunal doméstico suple la magistratura establecida entre los Griegos.

El marido reunia á los parientes de la muger, y la juzgaba en presencia de ellos. Este tribunal conservaba las buenas costumbres de la república; y sucesivamente conservaban ellas el tribunal. En él habia de juzgarse no solamente de la infraccion de las leyes, sino tambien de las buenas costumbres; es así que para juzgar de la violacion de las costumbres, es menester tenerlas.

Habian de ser arbitrarias las penas de este tribunal, y lo eran efectivamente; porque un código legal no puede encerrar apenas quanto concierne á las buenas costumbres, y reglas de la modestia. Es fácil arreglar con leyes lo que debemos á los otros; pero difícil de insertar en ellas quanto nos debemos á nosotros mismos.

El tribunal doméstico entendia de la conducta

general de las mugeres; pero habia un delito, que ademas de la animadversion de este juzgado, estaba sujeto tambien á una acusacion publica; que era el adulterio; sea que en una república interese al gobierno una tan grande violacion de las costumbres, sea que el desarreglo de la muger hiciese sospechar el del marido, ó sea en fin que se temiese que las gentes honradas mismas gustasen mas de ocultar este desórden que de castigarle, y mas de ignorarle que de vengarle.

CAPÍTULO XI. — *Como se mudáron en Roma las instituciones con el gobierno.*

Como el tribunal doméstico suponía buenas costumbres, así tambien las suponía la acusacion pública; de lo que dimanó que á ambas cosas arrastráron ellas en su ruina, y tuviéron un mismo fin que la república.

El establecimiento de las cuestiones perpetuas, es decir, del repartimiento de la jurisdiccion entre los pretores, y la costumbre que se introduxo mas y mas de que estos mismos magistrados juzgasen todas las causas, disminuyéron el uso del tribunal doméstico; lo qual apareció en la sorpresa que muestran los historiadores, al mirar como unos hechos singulares; y como una renovacion de las antiguas prácticas, los juicios que dió este tribunal por mandato de Tiberio.

El establecimiento de la monarquía, y las nuevas costumbres contribuyéron tambien para la supresion de este juzgado. Podía temerse que un hombre nada honrado, picado de los desprecios de su muger, indignado de sus resistencias, y apurado de su virtud misma, formase el designio de perder á su consorte. La ley *Julia* mandó que no podrian acusar á una muger adúltera, mas que despues de haber acusado á su marido de favorecer estos desarreglos: lo qual restringia mucho esta acusacion, y por decirlo así, la destruyó.

Sexto Quinto quiso al parecer renovar la acusacion pública. Pero basta un poco de reflexion, para ver que esta ley en una monarquía como la papal, era mas intempestiva todavia que en qualquiera otra.

CAPÍTULO XII. — *De la tutela de las mugeres entre los romanos.*

Las instituciones romanas colocaban en una perpetua tutela á las mugeres, á no ser que se hallasen baxo la potestad marital. Se conferia esta tutela al pariente mas inmediato por el lado de los varones; y segun aparece de una expresion vulgar, estaban muy sujetas las mugeres. Era

bueno esto para la república, pero no necesario para la monarquía (1).

De los diversos códigos legales de los Bárbaros, se colige que entre los primeros Germanos estaban también las mugeres baxo perpetua tutela. Cuyo uso pasó á las monarquias que fundáron ellos; pero no subistió.

CAPÍTULO XIII. — *De las penas establecidas por los emperadores contra la disolución de las mugeres.*

La ley *Julia* estableció una pena contra el adulterio. Pero bien léjos de que esta ley, y la que se hizo posteriormente sobre este punto, fuesen un indicio de las buenas costumbres, lo fuéron al revés de su depravación.

Todo el sistema político en orden á las mugeres fué alterado en la monarquía. No se trató ya de establecer entre ellas las puras costumbres, sino de imponer castigos á sus delitos; y no se promulgaban nuevas leyes para castigarlos, mas que porque se dexaban ya impunes las violaciones que no eran estos delitos.

(1) *La ley Papia, en el imperio de Augusto, mandó que las mugeres que tuvieran tres hijos, quedasen libres de esta tutela.*

El espantoso desenfreno de las costumbres obligaba muy bien á los emperadores á establecer leyes, para contener hasta un cierto grado la impudicia; pero su intencion no fué la de corregir generalmente las costumbres. Positivos hechos, que los historiadores refieren, nos lo prueban mas esto que quanto en contrario puedan suponer todas estas leyes. Puede verse en *Dion* la conducta que observó Augusto en la materia; y como durante su pretura y censura eludió quantas peticiones le dirigieron (1).

Se hallan muy bien en los historiadores algunos juicios rígidos, que en los imperios de Augusto y Tiberio se diéron contra la impudicia de varias

(1) *Habiéndole traído un jóven que se habia casado con una muger con la que habia tenido un comercio ilícito, vaciló por algun rato, por no atreverse á aprobarlo ni castigarlo: pero volviendo finalmente en sí, dixo: « las sediciones han causado grandes males, olvidémoslos. » Dion. L. LVI. Habiéndole pedido los senadores reglamentos sobre las costumbres de las mugeres, eludió esta solicitud diciéndoles que corrigiesen á sus mugeres como él corregia á la suya: sobre lo que los senadores le suplicáron que les dixese como se comportaba con la emperatriz (question, á mi parecer, bien indiscreta).*

damas romanas; pero al darnos á conocer el espíritu de ámbos imperios, nos dan á entender tambien el de estos juicios.

Augusto y Tiberio se dedicaron principalmente á castigar la corrupcion de sus parientes; y no castigaban el desarreglo de los costumbres, sino un cierto delito de impiedad ó de lesa magestad de invencion suya, útil para su respeto y venganza. De ello nace que declaman tanto los autores romanos contra semejante tiranía.

Era muy ligera la pena de la ley Julia; y quisieron los emperadores que se aumentase en los juicios la pena de la ley hecha por ellos. Esto dió motivo á las invectivas de los historiadores; los quales no examinaban si las mugeres mercedian ser castigadas, sino si se habia infringido la ley para imponerles el castigo.

Una de las principales tiranías de Tiberio, fué el abuso que hizo de las antiguas leyes. Quando quiso castigar á una dama romana con mas rigor que el de la ley Julia, restauró contra ella el tribunal doméstico.

Estos reglamentos relativos á las mugeres no se entendian mas que con las familias de los senadores, pero no con las del pueblo; pues se buscaban pretextos de acusaciones contra los magnates, y la conducta de las mugeres podian facilitarlos con demasia.

Finalmente, lo que llevo dicho que las buenas

costumbres no son la basa del gobierno de uno solo, se verificó mejor que nunca en tiempo de los primeros emperadores; y si lo dudásemos, no tendríamos mas que leer *Tácito*, *Suetonio*, *Juvenal*, y *Marcial*.

CAPÍTULO XIV. — *Leyes suntuarias de los romanos.*

Hemos hablado de la incontinencia pública; porque va unida al lujo, que la sigue siempre, y ella no se separa de él tampoco nunca; Como podremos sujetar las flaquezas del ánimo, si damos entera libertad á los impulsos del corazon?

Fuera de las instituciones generales de Roma, hicieron los censores que los magistrados estableciesen muchas leyes particulares, para conservar la frugalidad de las mugeres. Las leyes *Fañena*, *Liciniana*, y *Opiena* se propusieron este objeto. Es necesario ver en *Tito Livio*, quando conmovido se vió el senado, quando las matronas romanas solicitaron la revocacion de aquella ultima ley. *Valerio Máximo* fixa la época del lujo de los romanos en la derogacion de esta ley.

CAPÍTULO XV. — *De los dotes y mejoras matrimoniales en las diversas constituciones.*

Han de ser quantiosos los dotes en las monar-

quias, á fin de que los maridos puedan sostener su clase y el luxo establecido; medianos en las repúblicas, en que no tiene su imperio el luxo; y casi nulos en las naciones despóticas, donde en cierto modo son esclavas las mugeres.

La mancomunidad de bienes que las leyes francesas establecieron entre marido y muger, es muy conducente en las monarquias; porque interesa á las mugeres en los negocios domésticos, y les recuerda, como á pesar suyo, el cuidado de sus casas. Es ménos conducente en la república, en que tienen mas virtudes las mugeres. Seria absurda en los estados despóticos, en que las mugeres mismas forman siempre parte de la propiedad del señor.

Como las mugeres son por su estado sobradamente inclinadas al matrimonio, las ganancias que les acuerda la ley sobre la hacienda de sus maridos, son inútiles. Pero seria pernicioso este lucro en una república, porque las riquezas particulares de las mugeres engendran el luxo. En los estados despóticos sirven de subsistencia á las mugeres los lucros nupciales, y de nada mas.

CAPÍTULO XVI. — *Excelente costumbre de los Samnites.*

Tenian una costumbre los Samnites, que en una pequeña república, y especialmente situada

como la suya, habia de obrar efectos asombrosos. Se juntaban todos los jóvenes, y se les hacia juicio. El que era declarado por el mejor de todos, tomaba para muger suya á la doncella que mas se le antojaba; el que despues de este reunia los votos, escogia todavia; y así los demas. Era cosa admirable no considerar como bienes de los mozos mas que las buenas prendas, y los servicios hechos á la patria. El que era mas rico en esta especie de caudal, escogia una doncella en toda la nacion: y el amor, nacimiento, riquezas mismas, todo esto servia de dote, por decirlo así, á la virtud. Seria difícil el discurrir un premio mas noble, mayor, ménos gravoso á un reducido estado, ni mas capaz de surtir efecto en ámbos sexos.

Los Samnites descendian de los Lacedemonios; y Platon, cuyas instituciones no son mas que una perfeccion de las de Licurgo, estableció una ley casi igual.

CAPÍTULO XVII. — *De la administracion pública de las mugeres.*

Es cosa contraria á la razon y naturaleza, que las mugeres sean señoras en casa, segun estaba establecido entre los Egipcios; pero no lo es que gobiernen un imperio. En el primer caso, el es-

tado de debilidad en que se hallan, no les permite la preeminencia; y en el segundo, su debilidad misma les proporciona mayor dulzura y moderación; lo qual puede formar un buen gobierno, mas bien que las virtudes duras y feroces.

En la India estan muy bien hallados con el gobierno femeníl, y han establecido que si los varones no proceden de una madre de la misma sangre, sucedan las hembras que tienen una madre de sangre real. Dáseles un cierto número de sugetos, que las ayuden á llevar el peso del gobierno. Tambien en Africa, segun dice Mr. *Smith*, estan muy bien hallados con el gobierno de las mugeres. Si á esto se añaden los exemplares de Rusia, é Inglaterra, se verá que salen con lucimiento las mugeres así en la direccion de los gobiernos moderados como en la de los despóticos.

LIBRO VIII.

De la corrupcion de los principios de los gobiernos.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Idea general de este Libro.*

La corrupcion de cada uno de los gobiernos empieza casi siempre por la de sus principios.

CAPÍTULO II. — *De la corrupcion del principio de la democracia.*

Se corrompe el principio de la democracia, no solamente quando se pierde el espíritu de igualdad, sino tambien quando este lo es tal extremadamente, y que cada uno aspira á igualarse con aquellos que ha escogido para que le manden. No pudiendo el pueblo entónces sufrir la potestad misma que él confia, quiere hacerlo todo por sí mismo, deliberar en vez del senado, executar en vez de los magistrados, y despojar á todos los jueces.

No puede haber ya virtudes en la república; quiere el pueblo exercer el ministerio de los magistrados; luego está perdido ya el respeto de estos. No son ya de peso las deliberaciones del senado; luego no hay ya ningun miramiento para con los senadores, ni para con los ancianos por consecuencia. Y si no se respetan los ancianos, tampoco se respetarán ya los padres; no son dignos ya los maridos de ninguna deferencia, ni de sumision tampoco los amos. Llegarán todos á tener aficion á esta licencia; y la sujecion del mando cansará no ménos que la de la obediencia. Las mugeres, niños, hasta los esclavos, no tendrán ya sumision á nadie; y no habrá ya buenas